PROC. ORDINARIO 2020-296

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por **MARIA CATALINA RUEDA AREVALO,** contra **COLPENSIONES y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** En archivo digital compuesto de 63 folios útiles, Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO,** quien se identifica con C.C. 52.217.845 y T.P 149.566 del. C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Los numerales 8, 17, 19, 29, 31, 34 y 35 del acápite de los "HECHOS" incluyen argumentaciones propias de los fundamentos de derecho por lo tanto deben ir en el acápite correspondiente. (De conformidad con el N° 7 Art. 25 del C.P.T. y S.S.).

2. En el capítulo de "PRUEBAS" no relacionó la documental indicada en los numerales 2 y 9, conforme al N° 3. Art. 26 del C.P.T. y S.S

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE estas irregularidades** el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 68** fijado el **DIECINUEVE (19)** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTE (2019).**

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

SECRETARIO

Elt-jkr

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a1a83f4039d95a629e772484b2c5091a0769f8815c53e014a05934d2b1ba509

Documento generado en 16/11/2020 09:18:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Elt-jkr